

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia Vigilancia Mineducación	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		i(32)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	JAIME ORLANDO MIRANDA ARIAS ALEXANDRA PATRICIA NAVARRO OVALLE		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO		
DIRECTOR	MARÍA ÁNGELA MOZO JÁCOME		
TÍTULO DE LA TESIS	LA ORALIDAD EN MATERIA CIVIL Y LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN COLOMBIA		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>LA MONOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA ES UN ANÁLISIS JURÍDICO QUE BUSCA DE FORMA REFLEXIVA ESTUDIAR LOS VACÍOS LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS QUE HAN DESENCADENADO QUE LA ORALIDAD A PESAR DE SER UN SISTEMA EXCELENTE PARA LA JUSTICIA, NO HAYA TENIDO LOS RESULTADOS ESPERADOS EN MATERIA DE GARANTÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES COMO LE DEBIDO PROCESO.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**LA ORALIDAD EN MATERIA CIVIL Y LA GARANTÍA DEL DERECHO
FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN COLOMBIA**

AUTORES

**JAIME ORLANDO MIRANDA ARIAS
ALEXANDRA PATRICIA NAVARRO OVALLE**

Trabajo de grado presentado modalidad monografía para obtener el título de abogados.

DIRECTOR

MARÍA ÁNGELA MOZO JACOME

Abogada

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Agosto, 2018

Índice

Capítulo 1. La oralidad en materia civil y la garantía del derecho fundamental al debido proceso en Colombia.....	9
1.1 Elección del tema.....	9
1.2 Delimitación del tema.....	9
1.3 Desarrollo del argumento.....	11
1.4 Metodología.....	12
1.5 Cronograma de trabajo.....	13
1.6 Aporte a la línea de investigación.....	14
 Capítulo 2. El debido proceso desde la perspectiva legal y jurisprudencial....	15
2.1 Perspectiva legal del debido proceso.....	15
2.2 Perspectiva jurisprudencial.....	17
 Capítulo 3. La implementación de la oralidad en los procesos civiles en Colombia.....	22
3.1 Antecedentes de la implementación de la oralidad en Colombia.....	22
3.2 La oralidad en los procesos civiles en Colombia.....	23
3.3 Reflexión final.....	27
 Conclusiones.....	29
 Referencias.....	31

Introducción

No es ajeno a todos los colombianos, que la historia de los derechos fundamentales ha estado precedida de varios hechos de violencia, que como consecuencia concibieron en la búsqueda de acuerdos de paz, el nacimiento de la Constitución Política de 1991, como parte fundamental del reconocimiento de los derechos inherentes, imprescriptibles y fundantes del ser humano.

A partir de esta nueva Constituyente, se instituyeron servicios básicos como la justicia para que el ciudadano pudiese exponer sus pretensiones, intereses, avocar sus derechos y demás ante el sistema de justicia, lo que conllevó a la priorización en los procesos judiciales de principios como el respeto de principios fundamentales como la dignidad humana, el debido proceso, la legalidad, la eficiencia, la eficacia y la celeridad.

Sin embargo, contrario a lo dispuesto en la norma, el sistema judicial en Colombia desde hace varios años presenta una serie de vacíos administrativos y jurídicos, entre los cuales se pueden enumerar la cogestión judicial, la ausencia de credibilidad de las instituciones del Estado, la inseguridad jurídica, la corrupción, que consecuentemente con la búsqueda de acceso a la justicia, han aumentado tras el paso del tiempo.

De manera análoga, esta serie de vacíos en el sistema judicial en Colombia han abocado al Estado a la búsqueda de soluciones duraderas y eficientes, en pro de salvaguardar los principios y derechos fundamentales de los habitantes del territorio nacional, entre los cuales se destacan en la jurisdicción civil, en normas como la Ley 1395 de 2010 y posteriormente el nacimiento jurídico del nuevo Código General de Procedimiento, que trajeron consigo de forma novedosa al acceso a la justicia, la oralidad en los procesos que se derivan de las relaciones privadas.

Contrario a lo expuesto, es cierto que las disposiciones de la oralidad, son la medidas que el Estado colombiano determino en su momento como las más eficaces para solucionar los problemas administrativos y jurídicos, que impedían un acceso garante a la justicia, pero de cara a ello también es cierto que bajo la búsqueda de la celeridad, el proceso puede verse inmerso en la violación al derecho al debido proceso y la dignidad humana, al limitarse los tiempos para la valoración probatoria y para la emisión de una sentencia por parte del juez, y muchos más factores dentro del nuevo ordenamiento jurídico procesal para la jurisdicción civil.

En consonancia con lo expuesto, la monografía buscara dar un contexto actualizado de la problemática de violación al debido proceso como consecuencia de los acelerados términos para valorar las pruebas y para dar sentencia, en la jurisdicción penal, para lo que dispondremos del desarrollo de dos capítulos en los cuales se expondrá inicialmente la contextualización del debido proceso en el ámbito legal y jurisprudencial en Colombia, el segundo será una reflexión sobre la implementación de la oralidad en el sistema judicial y finalmente buscamos en el tercer capítulo dar un análisis frente la garantía del debido proceso en materia civil, para desde los argumentos recogidos en toda la monografía plantear el marco crítico como aporte del desarrollo monográfico.

Resumen

La monografía de investigación que a continuación se presenta es un análisis jurídico que busca de forma reflexiva estudiar los vacíos legislativos y administrativos que han desencadenado que la oralidad a pesar de ser un sistema excelente para la justicia, no haya tenido los resultados esperados en materia de garantía de derechos fundamentales como le debido proceso.

El primer capítulo recopila la propuesta aprobada por Comité Curricular, y que responde a la elección del tema, la delimitación del mismo, el desarrollo del argumento, la metodología, el cronograma de actividades y el aporte a la línea de investigación.

El segundo capítulo es la contextualización del debido proceso en el marco jurídico y jurisprudencial de Colombia y finalmente el tercero ya describe los factores críticos del sistema de oralidad en materia civil, para posteriormente realizar una reflexión y conclusión final.

Capítulo 1. La oralidad en materia civil y la garantía del derecho fundamental al debido proceso en Colombia

1.1 Elección del tema

La decisión de investigar el tema frente a la garantía del debido proceso en la oralidad en materia civil en Colombia, se debe a la inquietud por analizar esta temática desde la base del respeto por el derecho fundamental al debido proceso, de que gozan las partes, para quienes el Estado está obligado a una debida administración de Justicia. Es decir, que hoy en día y desde siempre, el sistema que imparte justicia en Colombia representa uno de los pilares del sistema social, es deber del Estado proveer de todos los requerimientos necesarios a dicho sistema para que garantice el correcto acceso a la misma. Actualmente Colombia atraviesa por un momento de transición en materia procesal frente a los cambios que trajo consigo la imposición de la oralidad. En materia civil no ha sido la excepción y es debido a estos cambios que la presente monografía busca analizar las garantías del debido proceso bajo la modalidad de la oralidad impuesta en Colombia en los procesos judiciales y especialmente en el proceso civil, específicamente en la etapa probatoria y cuando se toma la decisión final por parte del funcionario judicial.

1.2 Delimitación del tema

En Colombia, durante las últimas décadas, han surgido varios cambios en materia legislativa y con ocasión de la positivización de los derechos fundamentales. En estos cambios nace para el Estado Social de Derecho, la obligación de salvaguardar en materia civil también el debido proceso para los ciudadanos, que acuden ante el sistema judicial en busca de una

intervención estatal efectiva para los conflictos que dirimen sus intereses, derechos, responsabilidades y demás asuntos que el ciudadano decida invocar ante la justicia civil en Colombia.

Frente a ello la Honorable Corte Constitucional ha contextualizado que la institución del Debido Proceso está contemplado en todas las legislaciones y ello ha permitido consagrar este principio como pilar fundamental de la tesis que forman el Debido Proceso Universal. Ya particularizada la figura del debido proceso se convierte en un derecho fundamental constitucional en beneficio de las personas consideradas partes dentro de la relación procesal. (Sentencia T-419, 1992) Lo que permite concluir que tras el nacimiento a la vida jurídica de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha reafirmado el carácter fundamental del debido proceso.

Llegados a este punto, es preciso ahora plantear que en aunque esa institucionalización del debido proceso sea una obligación estatal, otras problemáticas derivadas del servicio de la justicia amenazan con actores latentes como la congestión judicial, la corrupción, la fallas administrativas y demás con el correcto curso de este derecho en las diferentes jurisdicciones judiciales.

Para el caso que nos ocupa, la jurisdicción civil, no ha sido ajena a esta problemática , frente a la que el Estado ha tomado medidas legislativas para prevenir y corregir, implementado como salida más efectiva la oralidad, en pro de darle eficiencia, celeridad y eficacia a la prestación del servicio de la justicia.

Sin embargo en esta carrera maratónica por descongestionar el sistema judicial, se han presentado disposiciones de la norma que atentan con un debido proceso violentado, en la

jurisdicción civil. Esta problemática es la que nos ocupará en la presente monografía para dar contexto analítico desde tres objetivos en los cuales se expondrá inicialmente la contextualización del debido proceso en el ámbito legal y jurisprudencial en Colombia, el segundo será una reflexión sobre la implementación de la oralidad en el sistema judicial y finalmente buscamos en el tercer capítulo dar un análisis frente a la garantía del debido proceso en materia civil, para desde los argumentos recogidos en toda la monografía plantear el marco crítico como aporte del desarrollo monográfico.

1.3 Desarrollo del argumento

¿El sistema actual de oralidad, con sus términos en la etapa probatoria y para dictar sentencia, amenaza en la jurisdicción civil con la prestación de un respetado y protegido debido proceso?

El hombre desde las primeras interacciones en el mundo, siempre ha establecido sistemas de organización para los diferentes ámbitos de su interés. La justicia ha sido uno de ellos, por lo cual tras el paso del tiempo, ha buscado alternativas para un servicio efectivo, y tras la humanización de los derechos humanos.

Con estas nuevas expectativas, y con naturaleza jurídica nace el principio y hoy derecho fundamental al debido proceso. En Colombia, así como en muchos más estados, este se ha instituido dentro de sus constituciones y se ha establecido como el principio fundante de los sistemas judiciales.

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, contiene de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Hoyos, 1998)

En busca de esas garantías, en Colombia se han venido presentando problemas de administración de la justicia que han llevado al impacto negativo del servicio, con índices altos de congestión judicial, que han abocado a cada gobierno a la instalación de nuevas propuestas que diriman la problemática y que de forma efectiva garanticen al ciudadano en todas las jurisdicciones la solución de sus conflictos, que demandan atención o intervención estatal.

Con base en esos argumento el Estado Colombiano regula la entrada en Colombia primeramente en el sistema penal de la oralidad, y luego con la ley de descongestión y con el Código General del Proceso, las nuevas disposiciones en el contexto de la jurisdicción civil, para disminuir la congestión que amenazaba con socavar el derecho fundamental a la justicia, al debido proceso, a la dignidad humana, a la integridad y a todo los demás derechos positivos del ciudadano.

En consecuencia de todo lo expuesto, la monografía, el escenario donde como estudiosos del derecho daremos un contexto crítico de los pro y contras de la oralidad en materia civil, a partir del desarrollo de tres objetivos en los cuales se expondrá inicialmente la contextualización del debido proceso en el ámbito legal y jurisprudencial en Colombia, el segundo será una reflexión sobre la implementación de la oralidad en el sistema judicial y finalmente buscamos en el tercer capítulo dar un análisis frente la garantía del debido proceso en materia civil, para desde los argumentos recogidos en toda la monografía plantear el marco crítico como aporte del desarrollo monográfico.

1.4 Metodología

Para el planteamiento y desarrollo de abarcar la pregunta de investigación formulada anteriormente en el desarrollo del argumento se propone desarrollar una investigación jurídica.

Inicialmente será de vital importancia la compilación de los conceptos que son básicos para la comprensión de la monografía, es decir que lo que se busca es generar un conocimiento respecto de la oralidad en los procesos civiles y la garantía del debido proceso en los mismos. Esto permitirá recopilar la mayor cantidad de información en este caso teoría, para estructurar de forma adecuada el presente trabajo. La investigación se enfocara en la búsqueda de numerosos los autores de artículos de revistas especializadas, investigaciones y material bibliográfico que se han dedicado a trata en lo referente a la garantía del debido proceso y a la oralidad en los procesos civiles, con el objetivo de enriquecer la estructura planteada a través de estas obras. Se abarcaran tres capítulos, partiendo desde la propuesta de la monografía, de la siguiente forma:

Capítulo 1. Propuesta de monografía

Capítulo 2. El debido proceso desde la perspectiva legal y jurisprudencial

2.1 Perspectiva legal del debido proceso

2.2 Perspectiva jurisprudencial

Capítulo 3. La implementación de la Oralidad en los procesos civiles en Colombia

3.1 Antecedentes de la implementación de la oralidad en Colombia

3.2 La oralidad en los procesos civiles en Colombia

3.3 Reflexión final

1.5 Cronograma de trabajo

Actividades	Septiembre				Octubre			
Recopilación de información								

Estudio de la Información	■	■	■	■				
Selección de la información					■	■	■	■
Redacción de capítulos					■	■	■	■
Revisión					■	■	■	■
Correcciones					■	■	■	■
Entrega final					■	■	■	■
Sustentación					■	■	■	■

Nota Fuente: Autores del proyecto

1.6 Aporte a la línea de investigación

Nuestra investigación basa su objetivo en reflejar los cambios que hoy en día impactan el sistema judicial en material civil, con la puesta en marcha de la oralidad, dando una visión desde las garantías al debido proceso. Como aporte a la línea de investigación se considera que se hace una revisión legal y jurisprudencial del debido proceso y se dan reflexiones propias respecto a la situación hoy en día ante los cambios y ante la falta de planeación por parte de las instituciones a la hora de materializar la oralidad y el debido proceso.

Capítulo 2. El debido proceso desde la perspectiva legal y jurisprudencial

2.1 Perspectiva legal del debido proceso

La historia del hombre se ha enmarcado en una lucha por el reconocimiento de derechos tan fundamentales como el debido proceso, que hoy en día y tras las batallas para el nacimiento de la Constitución Política de 1991, es posible concluir que tiene un rango de fundamental y constitucional, y que es una responsabilidad y obligación del Estado, velar porque este se haga efectivo en todas las jurisdicciones judiciales.

Pero este derecho también tiene una connotación internacional y es que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), lo instituyó de la siguiente manera:

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

A partir de ese momento se sentaba precedente internacional, para lo que 43 años después sería la Constitución Política de Colombia. Desde ese momento entonces en Colombia se predica lo que dice el artículo 29 en todos los ámbitos judiciales entre ellos el civil de la siguiente manera:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Es posible así, continuando con nuestro razonamiento determinar entonces que en materia del desarrollo legislativo del debido proceso los precedentes más importantes son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de 1991, a partir de la cual se crea la obligación de este nuevo Estado, para salvaguardar todos los componentes de un proceso, para que este se haga a la luz de la legalidad, el respeto por la dignidad humana y la guarda de todos los demás derechos fundamentales.

En materia Civil, la actual norma que rige el sistema es el Código General del Proceso establece los principios que garantizan este como es el acceso a la justicia, la igualdad de las partes, la legalidad, la inmediación, las instancias, la gratuidad, para finalmente llegar a él exponiendo que este, se aplicara a todas las actuaciones previstas en dicho código y que sobre la prueba se declara nula cuando se vulnere dicho principio constitucional.

Con base en todo lo expuesto, se creería entonces que Colombia es un Estado responsable con la regulación de sus normas, y que toma como base antes de cualquier decisión judicial, la salvaguarda de los derechos fundamentales, principalmente el debido proceso, como el pilar fundamental de la ejecución

de los demás derechos. Sin embargo, a pesar de ser el Código General del Proceso, un gran avance, al cual no se le deben desconocer sus grandes ventajas para el sistema judicial, existen otros aspectos sujetos a la crítica por cuenta de los nuevos términos establecidos en dicho ordenamiento jurídico, sacrificando la calidad y construcción de una buena sentencia por el afán de evacuar el mayor número de procesos en el menor tiempo, además de no contar en el ámbito de la gestión administrativa con la infraestructura necesaria para poder de forma eficiente llevar a cabo la oralidad, lo que permite determinar una fallas demasiado evidentes, para la construcción de una salvaguarda efectiva del debido proceso.

Es así, a partir de la institución del debido proceso como derecho universal, luego elevado al rango de fundamental y constitucional en Colombia, este es adoptado en materia civil por el nuevo Código General de Procedimiento, que lo establece para todas las actuaciones, pero que en la realidad dista de alcanzarse de forma como lo estableció la Constitución y la Declaración Universal, pues que tras la búsqueda de medidas salientes de la congestión judicial, la oralidad no es el mecanismo más adecuado en cuanto a problemas de términos para la valoración de las pruebas para la construcción de decisiones judiciales, que vislumbre un debido proceso blindado, por el contrario se ha convertido en una amenaza, sobre la cual el Estado tiene oídos sordos, alejándonos cada vez de todas las promesas constitucionales que nacieron para los ciudadanos en Colombia desde la tan elaborada Constitución Política de 1991.

2.2 Perspectiva jurisprudencial

En el proceso de construcción del derecho al debido proceso, también las Cortes en Colombia, han ocupado un papel fundamental, principalmente la Corte Constitucional quien en

materia de desarrollo y salvaguarda de este derecho a expuesto en varias ocasiones su propia concepción.

Como primer precedente, de la esta Honorable Corte, podemos exponer que para esta, el debido proceso debe ir mas allá de lo que dispone la Constitución Política de 1991 en su artículo 29 y debe ser concedido al ciudadano, en cada una de las jurisdicciones ante las cuales acude frente a la administración de justicia en compañía de todos los principios y valores que consigo trae el debido proceso. Así, en la Sentencia T-550/92 el mencionado Tribunal afirmó que el debido proceso administrativo fue elevado a rango constitucional a partir de la promulgación de la Carta Política del 91, en la que se hace su reconocimiento expreso como derecho fundamental; un derecho que anteriormente tenía rango legal y cuyo concepto no era asociado a la tradicional noción de debido proceso judicial.

En relación, a lo que se entiende por debido proceso aludió la Corte Constitucional que este principio constitucional no se debe entender como un único postulado, sino como el cúmulo de actividades, situaciones predominantes, actitudes, interpretaciones y demás, necesarias y suficientes para garantizar que un determinado proceso se surta de forma justa y proporcional. El debido proceso comprende un grupo de principios materiales y formales, dentro de los que resalta el de legalidad, juez natural, favorabilidad penal, presunción de inocencia, etc., los cuales se encuentran descritos en el artículo 29 de la Constitución. A la postre, podemos afirmar que el núcleo esencial del debido proceso, entendido éste como los supuestos o contenidos infranqueables del derecho cuya observancia se requiere para la materialización del mismo, se enmarca en “...hacer valer ante los jueces los derechos e intereses de las personas, mediante la

defensa contradictoria, y de obtener en fin, una respuesta fundada en derecho". (Sentencia T-416, 1998)

Por otro lado, para el año 2007 manifestó el Alto Tribunal que

“El derecho al debido proceso comprende la posibilidad de acceder de manera libre y en condiciones de igualdad a la justicia a fin de obtener por parte de los jueces decisiones motivadas y comprende, de igual modo, la posibilidad de impugnar tales decisiones, cuando se está en desacuerdo con ellas ante un juez de superior jerarquía, así como el derecho a que se dé debido cumplimiento a lo determinado en los fallos. (...)” (Sentencia T-258, 2007)

Complementó tal argumentación, enfatizando que el derecho al debido proceso conculca la posibilidad de acceder al juez natural, estimándolo como aquel funcionario facultado legalmente para ejercer la potestad jurisdiccional en determinado proceso, en relación con la naturaleza de los hechos, la calidad del trabajo y la distribución que de éste hace el legislador entre los miembros de la judicatura.

En análoga forma, hacia el año 2008 el mismo Tribunal al revisar una acción de tutela interpuesta por un ciudadano por transgresión de los derechos al debido proceso y mínimo vital, la Corte reafirmó su posición respecto al tema, arguyendo que el debido proceso se debe entender aplicable tanto en actuaciones judiciales como para las administrativas al siguiente tenor:

“Por ello, ha dicho la Corte, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, que forman parte de la noción de debido proceso, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración, y deben tener vigencia desde la iniciación misma de cualquier procedimiento administrativo, hasta la conclusión del proceso, y debe cobijar a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.” (Sentencia T-048, 2008)

Según el razonamiento de la Corte, como si se tratara de un criterio semejante a la Constitución y la Ley, el derecho al debido proceso incluye también la sujeción de las actuaciones de los poderes públicos, y por ende como se ha expresado antes es esta Corporación la que a partir del año 92, ha impartido en Colombia la fundamentalidad del debido proceso en todas las jurisdicciones, aportando en sus diferentes precedentes y precipitándose a lo que se ha expuesto, se daría posteriormente con la implementación de la oralidad en Colombia.

A partir del trabajo de la Corte, es posible concluir que en Colombia el debido proceso es un derecho fundamental, reconocido por la Constitución, por las leyes y por la Corte Constitucional, que a través de su función garante ha manifestado la necesidad de protección del mismo en todas las jurisdicciones del sistema judicial. Además de ello lo define como la posibilidad de acceder de manera libre ante la justicia y finalmente establece que para su cumplimiento deben darse también principios como la debida defensa, la contradicción, la controversia de las pruebas y el principio de publicidad, toda vez que ellos componen la verdadera orbita de un debido proceso.

Sin embargo, si es preciso resaltar el buen trabajo de la Corte, también es preciso señalar que a pesar de los mandatos que esta ha hecho, sobre ellos se han impuesto otros factores que amenazan, el contexto en el cual se busca un debido proceso conformado en la legalidad, en la dignidad humana y en los demás principios que le componen, toda vez que acontecimientos como la implementación de la oralidad, en la jurisdicción civil son una latente amenaza al ciudadano que se ve coartado, tras una valoración prematura en materia de términos, que le impide al funcionario judicial un análisis exhaustivo que permita llegar al fallo, debido al plazo máximo de dos horas para dicho análisis, lo que consecuente, además de no contar con las

herramientas tecnológicas, de infraestructura y demás, limita el actuar del juez para llegar a una decisión de fondo, que enmarque la protección de los derechos consagrados constitucionalmente como fundamentales para todos los ciudadanos del territorio nacional.

Capítulo 3. La implementación de la oralidad en los procesos civiles en Colombia

3.1 Antecedentes de la implementación de la oralidad en Colombia

En Colombia la implementación de la oralidad ha tenido diferentes etapas. En cuanto a historia reciente puede enunciarse un momento importante con la implementación de la ley 906 de 2004 que, fortaleciendo el principio acusatorio, entra en vigencia en 2005 y hace cambios en el proceso penal, buscando solucionar varios problemas evidenciados en este, a partir de la Constitución.

Posterior a que fuese en la jurisdicción penal, la implementación de la oralidad, se determinó en 2010 que está según la ley 1395 sería la salida administrativa a la problemática de la congestión judicial. A continuación se dio aplicación a la oralidad en el proceso disciplinario de los abogados y la jurisdicción laboral; con el inicio del año 2008, la oralidad llegó a la jurisdicción civil.

Pero solo hasta 2012, con la divulgación del Código General del Proceso, la oralidad fue una realidad que se debió incorporar y hacer el proceso de transicionalidad, en todos los despachos judiciales. Sin embargo, fueron varios aspectos que no se tuvieron en cuenta, desde el Estado para la gestión administrativa y de parte de la norma en cuanto los términos para la valoración de pruebas y para dictar sentencia. Dentro de las fallas de la gestión es posible mencionar que existe, aún hoy en día, falta de infraestructura para los despachos judiciales, salas de audiencia sin dotación tecnológica requerida, escasez material de recursos idóneos para hacer videos y grabaciones, lo cual obstaculiza los procesos y falta de capacitación de los operadores

jurídicos en general y los jueces en particular, lo que dificulta considerablemente un eficiente sistema judicial para los habitantes del territorio colombiano, pero que además se convierte en una amenaza latente para la salvaguarda del debido proceso.

Es así, como en Colombia, la oralidad, ha tenido una serie de etapas que con llegada del siglo XXI, han tenido gran trascendencia para el sistema judicial. Como se mencionó en los párrafos anteriores, fue el sistema penal el primero en implementar la oralidad, para posteriormente y de forma escalonada llegar a lo que hoy en día se lleva a cabo en el sistema de justicia civil, a raíz del Código General del Proceso, que impulsó esta nueva forma de impartir justicia en las relaciones del ámbito privado, y que consecuentemente, han ocasionado otra serie de factores adversos al proceso de garantías y mandatos constitucionales en materia de derechos fundamentales enumerados como tal en su catálogo y que entre ellos podemos mencionar el debido proceso, como núcleo esencial de los demás derechos.

3.2 La oralidad en los procesos civiles en Colombia

En la jurisdicción civil, la oralidad ha generado cambios que han llevado a una transformación del sistema de audiencias, probatorios, recursos y demás, a partir del nacimiento del Código General del Proceso. Esta norma fue implementada con el fin de que los procesos tengan una duración razonable, sin detrimento de las garantías de los justiciables. Pero no se trata de acelerar por la rapidez misma, sino de lograr una cercanía real entre la incoación de la demanda y la sentencia que evite el desgano y la pérdida de la confianza en el órgano judicial por parte de la ciudadanía y como consecuencia se erosione la democracia.

A partir de estos nuevos lineamientos, se abre la puerta al ciudadano en materia civil para que a través de los avances en materia de tecnología y comunicación, se materialice la celeridad, la eficiencia y la eficacia, y además de ello se busca la conservación de las actuaciones en las oportunidades que brindan estas nuevas tendencias en comunicaciones, permitiendo que esta nueva década de transformaciones de la justicia, recupere la confianza del ciudadano en la institucionalidad del sistema judicial, pues han sido muchos los estudios que revelan esta incredibilidad en índices muy altos.

Con la apertura de esta nueva puerta, también se establecen ventajas en el tiempo para la terminación de los procesos, pues el Código General de Proceso dispone que para los procesos de primera instancia se tardaran un año y para los de segunda seis meses, lo que antes significa esperas largas, y consecuencias frustrantes para el ciudadano.

Frente a la inactividad o abandono de los procesos el Código General del Proceso fue también novedoso y trajo consigo medidas para el saneamiento del proceso, que las partes sean responsables en cada una de sus funciones dentro del proceso, y que no se llegue a consecuencias nefastas como la sentencia inhibitoria.

A partir de estas nuevas soluciones en materia civil, se consagran causales muy precisas que permiten rechazar e inadmitir la demanda, bajo la advertencia de términos que deben ser cumplidos al pie de lo normado.

En la etapa de recolección y presentación del acervo probatorio también se implementaron nuevas tendencias en el proceso civil y a partir de la implementación del Código General del Proceso, la prueba será practicada y valorada en forma oral, es decir, que habrá inmediación,

concentración, contradicción, publicidad. Este Código regula unos procesos que permiten tutelar en forma suficiente los derechos subjetivos de los individuos, pero tiene en gran valía el impacto que las decisiones van a tener sobre la comunidad.

Finalmente, en la etapa de conocimiento, se establecieron dos audiencias una denominada audiencia inicial y si es del caso una audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que el juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, y a su vez estas están facultadas para formular el interrogatorio a su contraparte. Si las personas confiesan, se aligera el debate probatorio y se sabe que hechos necesitan la actividad probatoria y en qué forma. Nadie conoce mejor los hechos que generan las pretensiones en el proceso civil que las partes, de tal manera que esa fuente debe ser explorada con dedicación y cuidado. Esta prevista la posibilidad que se pueda dictar sentencia en la audiencia inicial.

Y como etapa seguida a la audiencia inicial, dispone la norma que se llegara a la audiencia de instrucción se practicarán las pruebas, de tal manera que se cumplen los principios de oralidad, inmediación, concentración, contradicción. Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes y a continuación se dictará la sentencia y, si no fuere posible, dentro de los cinco días siguientes por escrito.

Sin embargo ante estas pretensiones de celeridad y eficiencia de la justicia, este compendio normativo incorporó pocas figuras confusas y equívocas que pueden dificultar el proceso. Es el caso, por ejemplo, del intrincado litisconsorcio cuasinecesario o del curioso híbrido del perito de parte recusable que, si bien es una figura empleada en otros sistemas jurídicos, tiene una regulación bastante disímil en el nuevo código.

Algunas soluciones muy idealistas en relación con la duración del proceso. Sin embargo, cuando dicha aspiración linda con la utopía, deja de ser un incentivo de mejoría para los agentes. En este caso, pareciera suceder algo así: exigir que un proceso judicial culmine en un año, desde la notificación del auto admisorio de la demanda es casi imposible de lograr. Además, la consecuencia de la expiración del término (pérdida de competencia) no parece la más conveniente, en la medida en que, seguramente, conducirá a más demoras y afectará la inmediación de las pruebas. Es decir, que en materia de términos, el Código General del Proceso, límite en busca de la anhelada celeridad y eficiencia, coartando de forma tácita el actuar del operador judicial, y consecuentemente impidiendo una realización del debido proceso en el análisis de fondo de los procesos, y en la impartición de justicia, puesto que en la carrera por cumplir lo reglado en el Código, el operador judicial pudiese ser omisivo, permisivo, laxo y demasiado severo en las decisiones judiciales, dejando una gran brecha ante lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, referente a la obligación del Estado Social de Derecho de cumplir con el reconocimiento y materialización del derecho al debido proceso.

Otro aspecto que también debe ser objeto de crítica, es que la oralidad no se dispuso en un 100% y algunas etapas como la presentación de la demanda y las notificaciones se hacen de forma escrita, lo que permite inferir el desconocimiento de la oralidad en puntuales aspectos en los que se podía aprovechar la oportunidad para afianzar el sistema. Al respecto, es un acierto que los actos de impulsión del proceso mantengan su naturaleza escrita. Sin embargo, parece que el código se quedó corto en temas como la oralidad en la contradicción de la prueba pericial, la cual no será la regla general, como quiera que la intervención del perito en audiencia se circunscribiera a la petición de parte o la decisión del juez.

Es preciso que se mencione que si bien es cierto las instituciones públicas en busca de solucionar la problemática de justicia que atraviesa el Estado, ha acudido a la implementación de medidas en el sistema judicial como la oralidad, que además de acelerar la prestación del servicio pretende cumplir con los fines del Estado implícitos en la norma constituyente de los colombianos. Esta normatividad en materia civil fue instituida como el Código General del proceso, el cual fue concebido bajo los parámetros de un cambio profundo en el funcionamiento de la jurisdicción civil, tanto en materia administrativa como en materia procesal y de garantías para el ciudadano. Sin embargo, lo cierto es que Colombia no contaba con el presupuesto necesario para la puesta en marcha pues a la fecha existen muchos juzgados sin la materialización tecnológica requerida en los nuevos procesos, además de ello las normas allí dispuesta distan de la realidad que se vive, además de agregar figuras nuevas y procesos nuevos como el monitorio que tienden a dificultar aún más el acceso y a perder más credibilidad del aparato judicial por parte del nuevo sistema probatorio.

3.3 Reflexión final

De acuerdo a los planteamientos realizados en los anteriores capítulos, el debido proceso en nuestro ordenamiento jurídico constituye un derecho fundamental, carácter que se lo ha otorgado la misma constitución política de 1991 y bajo el cual la administración de justicia está obligada a brindar en cada una de las jurisdicciones las garantías necesarias para que en los litigios y acceso a la justicia el ciudadano sea blindado de todas las pretensiones necesarias para que su proceso se lleve a cabo bajo la legalidad, el respeto, la igualdad y las etapas procesales establecidas bajo normatividad legal.

Sin embargo, el camino dispuesto para llegar a ello ha estado marcado por hechos que han obligado al Estado, a buscar soluciones prontas y eficientes para problemáticas inherente que amenazan el acceso a la justicia. Una de estas medidas fue la oralidad, que dio inicios en el sistema penal y que posteriormente se escalono en el sistema civil, a través de nuevas disposiciones como las que impone el Código General del Proceso, frente a términos para el análisis y emisión de una decisión de fondo por parte del operador judicial, dejando bajo grave riesgo la voluntad constitucional de respetar y garantizar sin excepción alguna el debido proceso, puesto que las limitaciones normativas de otorgar dos horas para la elaboración de sentencias en materia civil, dista de un Estado Social de Derecho garantista, que en la búsqueda de descongestionar el sistema, de prever de celeridad, eficiencia y eficacia, dejo de lado la primordialidad de un debido proceso garante y real.

Como se abarco la temática, es preciso sé que reflexione argumentando que el nuevo sistema en Colombia fue una medida del legislador en busca de mejorar el acceso a la justicia, que con la puesta en marcha del nuevo sistema ha obtenido excelentes resultados en celeridad y en las garantías procesales, pero si bien es cierto nos detiene la incertidumbre si ante tanta celeridad se está dando garantía al debido proceso. Pues bien como se analizó con anterioridad el debido proceso se encuentra cobijado bajo el cumplimiento de una serie de principios conceptualizados en el anterior segmento de la monografía, pero que a su vez tienden a ser obstaculizados por el alto índice de procesos que manejan los juzgados, atentando de esta manera con principios fundantes del debido proceso como la inmediación, la legalidad en la etapa probatoria entre otros, sin contar con las demoras en la inyección de presupuesto que requieren los circuitos judiciales para hacer eficiente y asertiva la prestación del servicio de justicia.

Conclusiones

Al reflexionar sobre la trascendencia de la oralidad en el proceso civil en Colombia, y más allá de ello, sobre el impacto que surge para la salvaguarda del debido proceso, es posible concluir que el Estado, invoco un proceso de transición sobre el cual no se tuvo la suficiente planeación administrativa, que ha desbordado en la amenaza contra los derechos fundamentales de los ciudadanos, por salidas administrativas inoperantes que solo han dejado una justicia lenta y poco progresiva. Pero además de ello, no solo es parte del Estado la responsabilidad, sino que también es necesario mencionar que la sociedad, también hace parte de este proceso, la transitar por un camino ampliamente conflictivo que termina por demandar la intervención estatal, colapsando de esta forma un sistema, ante el cual las autoridades solo brinda paños tibios y soluciones poco efectivas.

En materia de la norma, también existen falencias y es que el legislador, en su afán de reducir ese monstruo de la congestión, termino por sancionar una ley como lo es el Código General del Proceso, que en materia probatoria y para dictar la sentencia dispuso de un tiempo demasiado limitado, que hoy en día dista al ciudadano de una efectiva salvaguarda de su debido proceso, ya que el operador judicial, se ve presionado ante el desarrollo de sus funciones, lo que en ocasiones pudiese perjudicar al accionante o al accionado, violentándose así, a causa de un ordenamiento jurídico enmarcado en el respeto de los principios como el debido proceso, los derechos más inherentes, imprescriptibles y fundamentales del ser humano.

Como se abarco la temática, es preciso sé que reflexione argumentando que el nuevo sistema en Colombia fue una medida del legislador en busca de mejorar el acceso a la justicia, que con la puesta en marcha del nuevo sistema ha obtenido excelentes resultados en celeridad y

en las garantías procesales, pero si bien es cierto nos detiene la incertidumbre jurídica frente a la garantía del debido proceso, respondiendo desde nuestro análisis, que este principio y derecho fundamental cobijado en el ámbito internacional y nacional, se encuentra bajo grave riesgo de vulneración a raíz del nacimiento del Código General del Proceso, puesto que limita en términos para el análisis de decisiones judiciales, coartando la función de impartir justicia y el actuar del operador judicial, en tiempos, herramientas y condiciones, para garantizar un debido proceso enmarcado en la inmediación, la legalidad en la etapa probatoria entre otros, sin contar con las demoras en la inyección de presupuesto que requieren los circuitos judiciales para hacer eficiente y asertiva la prestación del servicio de justicia.

Referencias

- Ambito Juridico* . (2012). Recuperado el 03 de Noviembre de 2017, de <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Civil-y-Familia/noti-120724-14-las-dos-caras-del-codigo-general-del-proceso-semblanza-de-una-nueva-ley>
- Burbano, C. V. (2010). *La oralidad en la justicia civil como elemento del debido proceso: un enfoque de derechos humanos*. Recuperado el 11 de Octubre de 2017, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v10n18/v10n18a03.pdf>
- Chinchilla, L. C. (2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia*. Bogota: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12512/TRABAJO%20DE%20GRADO%20UR%20-%20MAESTRIA%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=1>
- Codigo General del Proceso (Congreso de la Republica 12 de Julio de 2012). Recuperado el 31 de Julio de 2017, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Constituyente, A. N. (1991). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogota.
- Defensoria del Pueblo. (2001). *Informe sobre la Violencia Intrafamiliar* .
- Diaz, A. S. (2002). *Familia y Violencia*. Madrid: Dykinson.
- Fleita, E. P. (s.f.). *El debido proceso: una mirada desde la perspectiva del juez cubano* . Universidad de Artemisa . Recuperado el 08 de Octubre de 2017, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/19/epf.html>
- García, G. J., & Noreña, T. M. (2015). *Garantía del debido proceso en la oralidad civil, en materia probatoria, en la ciudad de manizales a partir del año 2012*. Recuperado el 11 de Octubre de 2017, de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/494/GARANTIA%20DEL%20DEBIDO%20PROCESO%20EN%20LA%20ORALIDAD%20CIVIL.pdf?sequence=1>
- Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso*. Bogota: Temis.

- Jiménez, J. E. (2012). *Modelo Hermeneutico del Debido Proceso en Colombia*. Universidad de Antioquia. Recuperado el 24 de Julio de 2017, de file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/14147-45949-1-PB%20(1).pdf
- Lima, A. E. (2013). *La fuente jurisprudencial del derecho al debido proceso civil*. Recuperado el 30 de Septiembre de 2017, de http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/fuente-jurisprudencial-derecho-debido-proceso-gaceta_0_1962403869.html
- Mendieta, T. H. (31 de 01 de 2017). Violencia Intrafamiliar aumenta en Ocaña. (C. TRO, Entrevistador)
- Meza Mercado, C. & Barragán Perez, S. & Ibáñez, A. (s.f.). *Aplicación al sistema de la oralidad en los procesos civiles - solución a una expectativa de justicia pronta*. Recuperado el 24 de Julio de 2017, de file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/134-521-1-PB.pdf
- Mosquera, J. O. (s.f.). *Análisis desde el Derecho a la Familia y la Declaración Universal de los Derechos humanos*. Bogota: Universidad Católica de Colombia.
- Osorio Escobar & Otros Autores. (s.f.). *La implementación de la oralidad: ¿una amenaza a la actividad*. Recuperado el 30 de Septiembre de 2017, de http://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/ponencia_semillero_derecho_procesal.pdf
- Ramírez, M. A. (2005). El Debido Proceso. *Opinion Juridica* .
- Sentencia C-059, Referencia D-5244 (Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dra Clara Ines Vargas Hernandez 2005).
- Sentencia T-550 (Corte Constitucional 07 de Octubre de 1992).
- Sentencia T-048 (Corte Constitucional 24 de Enero de 2008).
- Sentencia T-258 (Corte Constitucional 12 de Abril de 2007).
- Sentencia T-416, Expediente T-160646 (Corte Constitucional 12 de Agosto de 1998).
- Sentencia T-419 (Corte Constitucional M.P. Simón Rodríguez Rodríguez 17 de Junio de 1992). Recuperado el 24 de Julio de 2017, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-419-92.htm>